



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLÁNTICO.

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL Señora Jueza, informo a usted que, en el presente proceso ejecutivo, la parte demandada allega al despacho, el formato de inscripción para pago de títulos dentro del proceso ejecutivo singular radicado 08-638-40-89-003-2021-00069-00.
Sabanalarga, Atlántico, 09 de junio de 2023.
El Secretario,

EWAR DAVID RUIZ PAJARO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.-
Sabanalarga, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00069-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMSUPERCOL
DEMANDADO: ARMANDO JOSE OROZCO FONG

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver la solicitud de pago de títulos judiciales presentada por la parte demandada, el señor ARMANDO JOSE OROZCO FONG mediante correo electrónico que data del 02 de junio de 2023.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

En el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido por COOPERATIVA COOMSUPERCOL, contra el señor ARMANDO JOSE OROZCO FONG, se observa que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2022 resolvió: *“ACOGER el remanente decretado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga, mediante el cual se ordenó que se decretara el embargo de los remanentes o bienes desembargados libre que se llegara a desembargar de propiedad del demandado, señor ARMANDO JOSE OROZCO FONG, demandante COOPCARINA y radicado bajo el No. 2022-00130, comunicado mediante oficio No: 0607, de fecha 21 de julio de 2022. En consecuencia, se tomará atenta nota y se aplique oportunamente, dentro del proceso ejecutivo promovido COOMSUPRECOL y en contra del señor ARMANDO JOSE OROZCO FONG, radicado bajo el No. 2021-00069 que cursa en este despacho.”*

El 2 de noviembre de 2022, el juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Sabanalarga, decretó la Terminación por Desistimiento Tácito del proceso de la referencia.

Pues bien, en revisión detallada de la solicitud y del expediente en general, se observa que, el embargo de remanente fue anterior al auto la Terminación por Desistimiento Tácito, razón por la cual dichos títulos se encuentran a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga, por lo tanto, no es procedente la solicitud de pago de títulos presentada.

RESUELVE:

ÚNICO: NO ACCEDER a la solicitud de inscripción y pago de títulos judiciales presentada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ.

JUZGADO 3º PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLÁNTICO
SABANALARGA, JUNIO 14 DE 2023 NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 EL SECRETARIO
EWAR DAVID RUIZ PAJARO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff92003ec8cad666781951617738ccb179d071f9f5eec9ff1c909d3152f5ec39**

Documento generado en 13/06/2023 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>